

Las instituciones económico-constitucionales en México: su historia y su vigencia en el siglo XXI*

María Teresa Montalvo Romero**

RESUMEN: *Las instituciones jurídico-económicas han marcado a través de los tiempos un pilar en el desarrollo de las políticas públicas en nuestro país, lo que ha permitido que éstas se fortalezcan y generen diversas controversias a través de las acciones de los diferentes agentes económicos, en este artículo se hace una breve referencia a la historia de las reformas que han sufrido los artículos que componen el capítulo económico de la Constitución Mexicana y cuál es en el siglo XXI su situación dentro del ordenamiento jurídico mexicano.*

Palabras clave: *historia, derecho, economía.*

ABSTRACT: *The juridical-economic institutions have marked across the times a prop in the development of the public policies in our country, which has allowed that these should fortify and generate diverse controversies across the actions of the different economic agents, in this article does to itself a brief reference to the history of the reforms that have suffered the articles that compose the economic chapter of the Mexican Constitution and which are in the 21st century his situation inside the juridical Mexican classification.*

Key words: *history, right, economy.*

SUMARIO: 1. Consideraciones iniciales. 2. Historia y vigencia del capítulo económico de la Constitución. 3. Reflexión final. Bibliografía.

1. Consideraciones iniciales

A lo largo de la vida normativa de nuestro país hemos visto la modernización y actualización de nuestra norma fundamental, así desde la Constitución de Cádiz de 1812 que normó por algún tiempo nuestro país, hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, pasando por la Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, la Constitución de 1824, las Siete Leyes Constitucionales

* Artículo recibido el 6 de octubre de 2010 y aceptado para su publicación el 25 de octubre de 2010.

** Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana, Doctora en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores; profesor con perfil Promep.

de 1835; las Bases Orgánicas de 1843; la Constitución Federal de 1857,¹ los derechos de los ciudadanos han aumentado y a su vez las reformas constitucionales han establecido el estado del derecho actual.

El llamado “capítulo económico” de la Constitución no está, como en otras Constituciones de reciente promulgación, en un capítulo propiamente hablando, sino que sus disposiciones están dispersas a lo largo de la Carta Magna. Este capítulo económico se puede clasificar en tres vertientes:

- a) *La parte medular sustantiva del “capítulo económico.”* El proyecto económico se expresa, como embrión, en los artículos que en el texto originario sustentan el constitucionalismo social y un “esbozo” del papel rector del Estado, el 27, el 28, el 123, el 131, el 31 (fracción IV) y el 134. A estos artículos hay que agregar, de manera fundamental, la reforma realizada por el ex presidente Miguel de la Madrid, en 1983, que, como destacado constitucionalista, promulgó los nuevos artículos 25 y 26, que recogen la evolución del desarrollo económico y del Estado mexicano de más de medio siglo de consolidación. A ello se agregan las reformas de 1990 y 1993, que rigen al nuevo sistema bancario.
- b) Las disposiciones que se refieren a *aspectos de política económica-social que conformaron nuestra vertiente mexicana del Estado bienestar (Welfare State)* y que los nuevos enfoques teóricos vinculan indisolublemente con la estrategia de desarrollo en sentido integral; es decir, la educación a lo largo de la vida (artículos 3o. y 123), la salud (artículo 4o.), la seguridad social (artículo 123) y la vivienda (artículos 4o. y 123).
- c) *Las disposiciones orgánicas, relacionadas con las facultades del Ejecutivo y el Legislativo que norman los principales instrumentos para actuar en materia económica:* el presupuesto, la ley de ingresos, la deuda pública, las importantes facultades del control del Legislativo en la cuenta pública (artículos 73-75) y el nuevo artículo 79, que crea a la Entidad de Fiscalización Superior. En este campo están también las facultades exclusivas del Legislativo federal para legislar en materia económica, como servicios financieros, inversión extranjera, etcétera.²

El capítulo económico de la Constitución se encuentra integrado principalmente por los artículos 3º, 5º, 25, 26, 27, 28 y 131.

2. Historia y vigencia del capítulo económico de la Constitución

Artículo 3º

La educación constituye un factor de suma importancia en nuestros días y el

¹ Para mayor información sobre las constituciones mexicanas consultar: RABASA, O. Emilio, *Historia de las Constituciones Mexicanas*, UNAM. 2º reimpresión, México, 2000.

² SUÁREZ DÁVILA, Francisco, “el proyecto económico de nuestra constitución política: vigencia y dinámica”, en *Economía y Constitución. Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional*, Tomo IV, Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas (coord.), UNAM; 2001 o en línea: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/95/15.pdf> (consultado el 6 de julio de 2010).

derecho a ella se constituye como uno de los grandes derechos sociales que tenemos los mexicanos, es dentro de este contexto que la norma suprema determina que la educación “será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.”

La democracia es más que un régimen jurídico y político de gobierno, es el sistema de vida de la nación y por lo tanto el Estado debe procurar el desarrollo integral del pueblo, procurar que un mayor porcentaje de la población alcance el más alto nivel de vida.³

“El arreglo institucional para llegar a decisiones políticas que realizan el bien común, haciendo que el pueblo mismo decida sobre los asuntos a través de la elección de individuos que deben reunirse en una asamblea para llevar a cabo su voluntad.”⁴

La democracia está sobrecargada con demandas populares de seguridad económica y participación política poco realistas, es imposible tener un gobierno verdaderamente democrático si no se tiene una sociedad democrática y nuestra sociedad dominada por las corporaciones es, en realidad, una forma de dictadura económica, por esto surge la necesidad de la cultura democrática que se “sustenta en la dignidad e igualdad humanas, en la conciencia de que el hombre tiene necesidad de la cooperación social para poder alcanzar su plenitud y en la confianza en la razón como el mejor medio para resolver los conflictos.”

“A partir de estos valores fundamentales se deriva la democracia como una forma de convivencia que otorga el mismo valor a todos y, por lo tanto igual respeto y oportunidades para buscar su propio desarrollo.”⁵

Podríamos pensar que el poder económico le da forma al poder político. No se puede separar el poder político del poder económico y éstos no pueden dejar de vincularse con lo social.

Artículo 5° Libertad de trabajo

³ Lo anterior es compatible con el artículo 39 Constitucional al hablar de la soberanía y del poder que tiene el pueblo, ya que ese poder puede en determinado momento alterar o modificar la forma de gobierno.

⁴ HELD, David, *Modelos de Democracia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1996, p. 207.

⁵ GUEVARA BAUTISTA, Julieta, “La cultura nacional”, *El Devenir de la Educación*, UNESCO, p. 625.

Según los datos obtenidos de la colección garantías individuales publicado por la Suprema Corte de Justicia⁶, esta garantía encuentra sus antecedentes desde la época Colonial cuando el gobierno español estableció derechos mínimos para la mano de obra de los nativos. Ya la época de la lucha por la Independencia, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en su artículo 26 permitió que los trabajadores públicos pudieran realizar actividades privadas remuneradas. Fue hasta 1856 que se promulgó el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, donde se estipuló la libertad de trabajo y así se mantuvo en los artículos 4° y 5° de la Constitución de 1857. En la Constitución de 1917 otorgó rango constitucional a los derechos de los obreros, primero de manera individual y posteriormente con las reformas constitucionales se hicieron colectivas.

La materia laboral constituye una de las ramas más importantes dentro del desarrollo del Estado, encuentra sustento en el artículo 5° constitucional y el artículo 123° del mismo ordenamiento, entre otros.

La formulación de los principios del derecho del trabajo es el fruto de su extracción del complejo normativo laboral, tal como se ha manifestado durante el siglo XX. Ese complejo normativo varía de país en país y también en el tiempo. Por ello, cuando a título de declaraciones de derechos sociales en las constituciones y por su regulación específica en la legislación, se expresan tales principios, a su exposición sistematizada cabe ubicarla como los principios del derecho del trabajo del respectivo ordenamiento jurídico nacional.⁷

Esta garantía tiene estricta relación con el capítulo económico de la Constitución (artículos 3°, 9°, 11°, 25°, 26°, 27°, 28°, 73° y 131°), ya que determina los lineamientos de desarrollo de uno de los principales sujetos de la vida económica.

El contenido del artículo 5° se puede apreciar de dos maneras, por una parte el Estado no puede impedir que los individuos, aun con su voluntad, se dediquen a la actividad que les convenga y, por la otra, nadie puede ser obligado a trabajar sin su pleno consentimiento y sin una justa retribución.

A estos dos enfoques se les presentan entre otras las siguientes limitaciones constitucionales, la licitud de la actividad realizada, la nacionalidad mexicana en algunos casos, etc.

La libertad de trabajo, ésta solo puede limitarse en los casos en que la autoridad judicial o gubernativa lo disponga, siempre y cuando tienda a proteger los derechos de terceros o los

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías de Libertad. Colección Garantías individuales*, México, D.F., 2003, pp. 86 a 89.

⁷ PODETTI A., Humberto, "Los Principios del Derecho del Trabajo", *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y del Seguridad Social-UNAM, México, 1997, p. 141.

de la sociedad. Tal es el caso de la Ley de Población cuando limita la actividad de los extranjeros para trabajar o en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, para el caso del quebrado que no pueda hacerlo sino hasta que es rehabilitado por el juez; o en el caso de las sociedades mercantiles extranjeras que sólo pueden desarrollar actividades hasta en tanto se hayan registrado.⁸

Otras limitaciones que contiene el artículo quinto a decir de Luis Bazdresch⁹ independientemente de la genérica que abarca la ilicitud del trabajo y la específica, referente al trabajo profesional sin título registrado, contiene las siguientes:

Primera: los derechos de la sociedad, pues todo trabajo que los ofenda pueda ser prohibido por resolución gubernativa, por supuesto motivada en una causa concreta y fundada en una ley o en un reglamento;

Segunda: los derechos de tercero, en cada caso particular el trabajo que los ataque puede ser prohibido por resolución judicial, naturalmente motivada y fundada en la ley; y

Tercera: las prohibiciones permanentes o temporales, impuestas como una pena pública de inhabilitación de derechos, o destitución o suspensión de empleo, por sentencia judicial.

Particularmente en relación con los obreros, la libertad de trabajo está restringida en los dos casos previstos en la fracción I del artículo 4º de la Ley del Trabajo, para respetar derechos de tercero, y en los otros dos casos de la fracción II de ese mismo artículo 4º, a fin de respetar derechos sociales.

Artículo 25 Constitucional

El punto fundamental de este artículo es la rectoría del Estado en materia económica que en base a lo establecido por el artículo quinto, corrobora una economía mixta en donde el Estado sienta las bases pero sin afectar las actividades del libre mercado.

Para el fomento del crecimiento económico debe tomar en cuenta a todos los sujetos que intervienen en la economía: el sector privado, social y público, permitiendo a su vez que el Estado se constituya como sujeto dentro de la actividad económica.

Por lo tanto lo sobresaliente aquí son las facultades regulatorias del Estado que se traducen en el marco legal de la economía, entendido como:

las reglas formales bajo las cuales interactúan los individuos y las organizaciones, es definir los derechos de propiedad sobre los recursos que cada uno de los agentes económicos

⁸ QUINTANA ADRIANO, Elvia A., "Marco Jurídico Constitucional del Comercio Mexicano", *Ochenta años de vida constitucional en México*, UNAM-Cámara de Diputados. LVII legislatura, México, 1998, p. 244.

⁹ BASDRESCH, Luis, *Garantías Constitucionales*, Trillas, México, 1994, pp. 112-113.

posea y que permite a los agentes económicos apropiarse del flujo neto de ingresos que se deriva de la utilización de estos recursos, ya sean físicos o humanos.¹⁰

El punto central de la discusión ha girado en torno a la relación Estado y mercado, tanto en el nivel teórico como a nivel práctico, la economía de mercado sostiene que debe ser el mercado, la ley de la oferta y la demanda la que debe guiar la economía de un país, y el Estado sólo debe tener funciones restringidas que pueden consistir, en apoyo o arbitraje, el defecto de este tipo de régimen es que se olvida que existen otros elementos que intervienen en la economía.

Este elemento recibe quizá menos importancia que los anteriores en la discusión académica del crecimiento, pero en él se centro el resurgimiento de la política económica liberal seguida, inicialmente y con mayor intensidad por Margareth Thatcher, y que de Gran Bretaña se extendió al resto del mundo durante la segunda mitad de la década de los 80 y principios de los 90.¹¹

En el plano económico se modernizaron y actualizaron principios básicos de la doctrina revolucionaria, como son: la rectoría económica del Estado, el sistema de economía mixta y la planeación democrática para encauzar el desarrollo integral del país.

El sistema conforme a la Constitución, es una economía mixta con rectoría del Estado. Es de economía mixta en cuanto coexisten derechos de propiedad pública federal, privada y social, que determinan la existencia de los correspondientes sectores de la economía y en cuanto que, siendo la norma general la economía de mercado o de libre competencia, el sistema se regula y orienta por la planeación democrática del desarrollo y por el ejercicio de las facultades legales de los poderes constituidos.¹²

Esto es fundamental dentro de este fenómeno de globalidad en el que estamos inmersos, ya que la tendencia es precisamente la libertad del mercado y la disminución de la función del Estado en las actividades económicas, y México con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los posteriores entró en este proceso, que ha tenido varias repercusiones en el ámbito jurídico.

Artículo 26

¹⁰ M. KATZ, Isaac, *La Constitución y el desarrollo económico de México*, Cal y Arena, México, 1999, p. 37.

¹¹ GAMBOA GONZÁLEZ, Rafael, "Política Económica hacia el 2020", *México 2020, retos y Perspectivas*, SEP-CONACYT, AMIEP, México, 1999, p. 185.

¹² DE LA MADRID HURTADO, Miguel, "Las reformas constitucionales de 1983 y preceptos de contenido económico", *Ochenta años de vida constitucional en México*, UNAM-Cámara de Diputados. LVII Legislatura, México, 1998, p. 238.

En México la planeación es una idea que adoptan los gobiernos mexicanos desde la Ley sobre Planeación General de la República de 1930. El partido Nacional Revolucionario formuló el Plan Sexenal 1934-1940 y, a partir de entonces, el gobierno federal y los gobiernos de los estados han realizado planes y programas para ordenar su acción en el campo del desarrollo nacional o regional.

Sin embargo, a partir de la expedición del Plan Global de Desarrollo 1980-1982 se establecieron las bases de un sistema nacional de planeación democrática, que debe buscar entre otras cosas “la participación de los sectores dentro de un propósito de equidad; procurar armonizar las energías de los grupos e impedir que unos desplacen a los más débiles.”¹³

La planeación constituye una de las características propias de las economías mixtas y esta se realiza a partir de un estudio del proceso económico, social, cultural y político del país al inicio de cada sexenio presidencial.

La planeación debe traducirse en un conjunto orgánico de objetivos y medios, cuantitativamente evaluados y adaptados unos a otros, que interesan a todo el sistema o a sectores fundamentales, con determinación de recursos, instrumentos, horizontes temporales y su desagregación en etapas, y atribución de tareas y responsabilidades para los principales agentes sociales.¹⁴

El sistema democrático de planeación en nuestro país es cuestionado en cuanto a su eficacia, ya que no se constituye como democrático en la práctica, porque no hay la participación verdadera de los otros poderes representantes de la sociedad y tampoco participan de manera activa en el mismo todos los sujetos sociales inmersos en la economía del país y una de las causas es que los instrumentos establecidos para cumplir con lo señalado por el artículo en cuestión, como los foros de consulta popular, no funcionan, y esto trae como consecuencia que no se plasmen las verdaderas necesidades de la sociedad mexicana.

La obligación de planear se lleva a cabo en un documento llamado plan nacional de desarrollo, que actualmente no es acorde con los principios de una economía mixta, ya que tiende hacia la total economía de mercado, lo anterior no significa que el mercado elimine el principio de la planificación, ambos subsisten

¹³ ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro G., “La Planeación Democrática del Desarrollo”, *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después*, tomo VI, UNAM, México, 1988, p. 456.

¹⁴ KAPLAN, Marcos, *Estudios de Derecho Económico*, Num. V, UNAM, México, 1986, p. 19.

todo el tiempo en el ámbito del capitalismo, en sus niveles sectoriales, nacionales, regionales y mundiales.¹⁵

El plan nacional de desarrollo no es considerado ley dentro del orden jurídico mexicano, sin embargo, constituye una obligación que la administración pública desarrolle sus propios programas con base en el plan nacional.¹⁶

Actualmente, como se desprende de los preceptos anteriores, el régimen económico en México está constituido por una economía mixta, que tiene las siguientes características: rectoría del Estado en el sistema económico, creación de un sector público estratégico, áreas económicas planificadas o publicitadas, aceptación parcial o regulada de los mecanismos del mercado, protección estatal de sectores atrasados, entre otras.

Artículo 27

A decir de Diego Valadés¹⁷, el problema agrario en México comienza desde la época virreinal, como consecuencia de la concentración de la tierra en unas cuantas manos, y señala que a grandes rasgos la evolución de las medidas dictadas a este respecto ha sido la siguiente:

Primero la Ley de Lerdo de 1856, cuyos postulados fueron recogidos por el artículo 27 de la Constitución de 1857, dio fin a las grandes extensiones de tierras acaparadas por las corporaciones civiles y eclesiásticas... a pesar de la Ley de Desamortización y de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 12 de junio de 1859, el problema subsistió, puesto que se formaron nuevos latifundios. Por tal motivo la Constitución de 1917, como una segunda etapa, proscribió el latifundio y ordenó el reparto agrario y la restitución de tierras y aguas a las comunidades despojadas de ellas. Estas medidas, plenamente justificadas en su momento, generaron con el paso del tiempo otro tipo de problemas y vicios que podrían sintetizarse de la forma siguiente: minifundismo improductivo, falta de certeza en la tenencia de la tierra, nueva amortización de la tierra y venta y rentismo de parcelas contar la ley agraria... estas realidades plantearon la necesidad de introducir modificaciones al artículo 27 constitucional. Llegamos así a una tercera etapa, iniciada con la reforma de 1992, que reafirma la proscripción del latifundismo, otorga una mayor certeza en la tenencia de la tierra, consolida la propiedad particular, la ejidal y comunal y busca hacerlas más productivas... como punto de partida para dar solución al problema, la nación

¹⁵ Para mayor información sobre la planeación estratégica de las empresas, consúltese: S. YIP, George, *Globalización, estrategias para obtener una ventaja competitiva internacional*, Trad. Jorge Cárdenas Nannetti, Norma, Colombia, 1997.

¹⁶ El Plan Nacional de Desarrollo se realiza y ejecuta con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Federal, 9, 13, 27 al 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 5, 9, 16, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación.

¹⁷ VALADÉS, Diego, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, tomo I, Instituto de Investigaciones jurídicas, Porrúa-UNAM, séptima ed., México 1995, pp. 330 y 331.

mexicana, por conducto de sus representantes en el congreso Constituyente de 1917, se atribuyó la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional.

Se establece desde el punto de vista de la propiedad, la economía mixta al reconocer tres tipos de propiedad: la privada, la pública y la propiedad social, “la economía se hace derivar del carácter mixto económico nacional de una combinación de los aspectos estatales con los privados en la producción, distribución y el consumo de bienes y servicios.”¹⁸

La reforma anterior comprende los siguientes aspectos: 1) se concluyó el reparto agrario y se introdujeron medidas para la transformación de la propiedad social en propiedad privada, pero con algunas diferencias sustanciales, como por ejemplo en materia de afectación, ya que la propiedad privada afectada por una expropiación tiene derecho a la reversión en el caso de la propiedad agraria el beneficiario es el Fideicomiso para el Fondo Nacional de Fomento Ejidal;¹⁹ 2) formas de propiedad; 3) sociedades mercantiles y civiles y 4) justicia agraria.

1) Reparto agrario: se da fin mediante la reforma al reparto agrario, suprimiendo la mención de que de él se hacía en el artículo 27, párrafo tercero y derogando las fracciones X a XIV y XVI...

2) Formas de propiedad: en las nuevas fracciones VII y XX se recoge una fórmula amplia que reconoce la propiedad ejidal, la propiedad comunal y la pequeña propiedad...

3) Sociedades mercantiles por acciones: este tipo de sociedades, de acuerdo con la fracción IV del artículo 27, tienen hoy día mayores facilidades de participar en las actividades agrícolas...

4) Justicia Agraria: El sistema de Tribunales agrarios está compuesto por un Tribunal Superior Agrario y Tribunales agrarios.²⁰

Artículo 28 competencia económica

Las luchas de poder que se dieron entre la iglesia y el Estado entre los años de 1820 y 1850 por las riquezas representadas por diferentes partidos, terminaron con el triunfo del partido liberal representado por el Estado y con la expedición de la Ley de Desamortización de Fincas Rusticas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y religiosas, a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹, con esta ley la iglesia perdió gran parte de sus bienes. Ya el constituyente de 1857, crea el artículo 28, sin embargo, con el paso del tiempo de todas maneras la riqueza estaba

¹⁸ RUIZ DUEÑAS, Jorge, “La Economía Mixta”, *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después*, tomo VI, UNAM, México, 1988, p. 464.

¹⁹ Esta norma, se encuentra en la Ley Agraria en el artículo 96.

²⁰ FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Porrúa, 2º ed., México, 2001, pp. 528 a 534.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Op. Cit.*, pp. 194 a 198.

concentrada en unas cuantas manos, hasta el movimiento revolucionario de 1910, en cual se luchó también por una libre concurrencia en el mercado.

La constitución de 1917 respecto el texto del artículo 28 que contenía la norma suprema de 1857, es través de las reformas que ha sufrido este artículo como se han ido estableciendo mayores protecciones tanto al derecho de concurrencia como de libre competencia de todos los ciudadanos o agentes económicos.

Existen diversos puntos de vista para la interpretación de este artículo, la primera señala que es complementario del artículo quinto Constitucional, al señalar la prohibición de la existencia de los monopolios y por lo tanto la creación del derecho de dedicarse a cualquier actividad lícita sin que pueda ser impedido para ello, es decir, se prohíbe que sólo algunos ciudadanos se dediquen a una misma actividad económica; y la segunda postura señala lo contrario, porque al prohibir los monopolios se limita la libertad de mercado.

En cuanto a las áreas estratégicas del Estado, estas están siendo cedidas por falta de recursos económicos e infraestructura en general, con lo que la iniciativa privada se ha visto favorecida, sin embargo, estas grandes inversiones en su mayoría son realizadas por empresas extranjeras, como consecuencia de las relaciones comerciales internacionales de México y de la política económica imperante.

Artículo 131

Los mexicanos tenemos la obligación de contribuir a través de la aportación de una parte de nuestros ingresos, a través del pago de contribuciones que deben cumplir con los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad tributaria y principio de uso o destino, la carencia de alguno de ellos estará causando una afectación al gobernado que se traduce en una violación a su seguridad jurídica.

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el Territorio nacional; así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción

nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

El comercio exterior es parte fundamental de la política económica hacia el interior y exterior del país, y los impuestos y derechos que esto implica, constituyen un alto porcentaje de los ingresos del Estado.

Las facultades que en esta materia tiene el poder ejecutivo en nuestro país son amplias y únicamente pueden ser frenadas por el poder legislativo, si el sistema democrático funciona.

Hoy en día existe diversidad de normas que rigen la materia fiscal, aduanera y de comercio exterior, pero todas ellas van de la mano con los requerimientos que la actividad comercial externa del país y con los lineamientos que las organizaciones internacionales dictan y de las cuales México es miembro y un ejemplo de esto es la reforma regulatoria que realizó México a partir de los años noventas con los lineamientos que marca la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que debe entenderse desde el enfoque de la OCDE como: “los cambios que mejoran la calidad regulatoria, es decir, mejorar el desempeño el costo o la calidad jurídica de las regulaciones y los correspondientes trámites gubernamentales.”²²

3. Reflexión final

Las políticas públicas en materia económica a lo largo de la historia parecen repetirse, siguen sin atender las principales necesidades que reclama la sociedad y atendiendo a los requerimientos internacionales que surgen del fenómeno global a través principalmente de los organismos internacionales.

A lo largo de la historia los preceptos constitucionales arriba mencionados, han afianzado dentro del marco jurídico mexicano, instituciones de apoyos sociales, políticos y económicos basados en principios del Estado benefactor.

²² OCDE, *Reforma Regulatoria en México*, Vol. 1, Francia, 1999, p. 18.

Bibliografía

- BASDRESCH, Luis, *Garantías Constitucionales*, Trillas, México 1994.
- DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL, "Las reformas constitucionales de 1983 y preceptos de contenido económico", *Ochenta años de vida constitucional en México*, UNAM-Cámara de Diputados. LVII Legislatura, México, 1998.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Porrúa, 2º ed., México, 2001.
- GAMBOA GONZÁLEZ, Rafael, "Política Económica hacia el 2020", *México 2020, retos y Perspectivas*, SEP-CONACYT, AMIEP, México, 1999.
- GUEVARA BAUTISTA, Julieta, "La cultura nacional", *El Devenir de la Educación*, UNESCO.
- HELD, David, *Modelos de Democracia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1996.
- KAPLAN, Marcos, *Estudios de Derecho Económico*, Num. V, UNAM, México, 1986.
- M. KATZ, Isaac, *La Constitución y el desarrollo económico de México*, Cal y Arena, México, 1999.
- OCDE, *Reforma Regulatoria en México*, Vol. 1, Francia, 1999.
- PODETTI A., Humberto, "Los Principios del Derecho del Trabajo", *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y del Seguridad Social-UNAM, México, 1997.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia A., "Marco Jurídico Constitucional del Comercio Mexicano", *Ochenta años de vida constitucional en México*, UNAM-Cámara de Diputados. LVII legislatura, México, 1998.
- RABASA, O. Emilio, *Historia de las Constituciones Mexicanas*, UNAM. 2º reimpresión, México, 2000.
- RUIZ DUEÑAS, Jorge, "La Economía Mixta", *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después*, tomo VI, UNAM, México, 1988.
- S. YIP, George, *Globalización, estrategias para obtener una ventaja competitiva internacional*, Trad. Jorge Cárdenas Nannetti, Norma, Colombia, 1997.
- SUÁREZ DÁVILA, Francisco, "el proyecto económico de nuestra constitución política: vigencia y dinámica", en *Economía y Constitución. Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional*, Tomo IV, Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas (coord.), UNAM; 2001 o en línea: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/95/15.pdf> (consultado el 6 de julio de 2010). Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías de Libertad. Colección Garantías individuales*, México, D.F., 2003.
- VALADÉS, Diego, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, tomo I, Instituto de Investigaciones jurídicas, Porrúa-UNAM, séptima ed, México 1995.

ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro G., "La Planeación Democrática del Desarrollo", *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después*, tomo VI, UNAM, México, 1988.